

VIII

CUESTIONES DE IMPRENTA

ALEGATO «IN VOCE» ANTE EL JURADO DE BUENOS AIRES

Mayo 10 de 1854.

Cuestiones:—

- 1.º Hechos que dan origen á las cuestiones.
- 2.º ¿Si los funcionarios públicos pueden acusar los escritos en que sean atacados por la prensa en tal carácter? La doctrina.
- 3.º ¿Cuáles son los dos principios en que se divide la legislación y la jurisprudencia en relación á la prensa? Su historia.
- 4.º ¿Si la prueba no admisible en las injurias y calumnias privadas, lo es cuando se ataque á un funcionario público en su carácter privado?
- 5.º ¿Si los actos abusivos de los empleados públicos que no corresponden al ejercicio legal de sus funciones, deben considerarse como ataques al empleado ó á la persona?
- 6.º ¿Cuál es la jurisprudencia de la ley de imprenta de Buenos Aires y la mente de su artículo 2.º? Conclusiones.

Señor Presidente, señores Jurados.

Por la primera vez de mi vida me veo en presencia de un tribunal, como parte de un juicio. Ni civil, ni criminalmente, ni como hombre público, ni como hombre privado, ni como escritor, jamás he sido demandado ni demandante, porque en una vida, consagrada toda ella á la religión del deber y del honor, jamás he dado motivo para ello, ni jamás nadie se ha atrevido á poner en duda la lealtad á mis principios y la pureza de mis actos. Hoy por la primera vez he sido calumniado, hoy por la primera vez se ha puesto en duda la sinceridad de mis opiniones y se ha pretendido derramar una sombra sobre mi conducta como funcionario público. Aunque me considero muy superior á esos ataques, la circunstancia de que mi silencio

podiera autorizar esas calumniosas imputaciones, que á ser ciertas constituirían un verdadero delito, me ha movido á pedir reparación ante el tribunal competente. Esto, y no el rencor contra determinada persona, ni la antipatía por el noble uso de la palabra, ni la intolerancia del que no puede soportar ser atacado por la prensa, esto principalmente es lo que me ha movido á acusar el escrito que acaba de leerse. Si se probase, no digo todo lo que se me imputa en ese escrito, sino tan sólo que yo había invitado á un subalterno mío á votar por la lista de mis simpatías ó que había dado una lista á uno de mis subordinados (que no se probará porque no ha sucedido), en fin, si se presentase un solo testimonio que me acusase, yo inclinaría mi cabeza, y me daría por vencido.

Otro motivo, en cierto modo político, he tenido también para entablar esta acusación.

El diario acusado ha estado repitiendo por el espacio de muchos días que en las pasadas elecciones se han cometido violencias y escándalos, y que se ha violado la ley; pero sin citar más hechos que las vagas imputaciones dirigidas contra mí, como representante de la mayoría que ha triunfado en las elecciones.

He querido proporcionar al redactor de ese diario la ocasión de venir á denunciar esos hechos ante el tribunal de la opinión, de venir á probarlos si tiene cómo, y de evidenciar lo que tan categóricamente ha asentado de que: en las pasadas elecciones «se ha triunfado con la fuerza y por la fuerza». Si no lo hace será porque no puede hacerlo, pero, si se intentare, me honraré altamente en poder desvanecer, como representante de esa gran mayoría en ese juicio, las inculpaciones que se pretendan hacer valer aquí, y que de todos modos probaré que no son sino calumnias sin fundamento, como lo acreditan los mismos documentos que se quieren hacer valer contra su legitimidad, y que más adelante presentaré al tribunal.

Por ahora me contraeré á las imputaciones calumniosas que se me han dirigido en mi triple carácter de funcionario público, de ciudadano y de escritor.

Señores: Las imputaciones que me han sido hechas son de un carácter serio, y como lo he dicho, ellas, á ser ciertas, constituirían verdaderos delitos, por los cuales merecería ser castigado severamente.

En primer lugar, se me imputa haber abusado de mi posición oficial para hacer triunfar la lista de mis simpatías en las elecciones.

En segundo lugar, se me imputa haber coartado la libertad del sufragio en los comicios públicos, enviando contra ellos tropa formada.

En tercer lugar, se me imputa haber prevaricado como escritor público, sosteniendo en la prensa principios que estaban en contradicción con mis actos de ciudadano.

Todas estas imputaciones son falsas, son calumniosas, y desafío á cualquiera que pruebe que son ciertas, como yo voy á demostrar que son falsas y calumniosas.

Mi participación en las pasadas elecciones ha sido la de cualquier otro ciudadano, sin que en ellas haya puesto en favor de mis candidatos, como se dice en el artículo acusado, los «medios materiales» que me daba mi calidad de jefe de las armas.

Fuí de los últimos que tomé parte en los preliminares electorales. Cuando invitado por un número considerable de ciudadanos me puse al frente de los sostenedores de la lista que ha obtenido el asentimiento popular, ya los clubs electorales estaban organizados, y ya habían dado su firma en ellos los militares que han figurado en primera fila en la lucha que tuvo lugar el día 30, tales como el coronel Benavente, el coronel Albariño y otros.

No soy yo, pues, el que ha llevado los militares á los clubs; soy yo el que ha ido adonde ellos estaban, y si mi influencia hubiese podido decidir á algunos á tomar parte en nuestro favor, nada más natural que esta simpatía que despierta la amistad ó la confraternidad de las armas. Pero no, señores, me he abstenido cuidadosamente hasta de poner en juego esa influencia indirecta respecto de personas que me estaban subordinadas, para no dar lugar á siniestras interpretaciones, y he llevado á tal extremo

mi rigidez y mi delicadeza á este respecto, que me negué á dar una carta que me pidió D. Miguel Nero para que lo pusiera en contacto con el coronel López, diciéndole que una carta mía á un jefe del ejército, sería considerada en cierto modo como una orden. A don Héctor Varela, que me pidió hablase al comandante Mitre (mi hermano), le contesté otro tanto y él se encargó de verlo. Pueden desmentirme si no digo la verdad. A los demás jefes que no mandan fuerzas no los he invitado ni de palabra, ni por escrito, aunque es cierto que algunos se me han ofrecido como amigos, y han sido nuestros aliados en la lucha electoral. Respecto de los jefes y oficiales de la plana mayor, no sólo no he invitado, sino que ni siquiera les he entregado una lista, y la misma reserva he guardado con los jefes y oficiales que se hallan empleados en la oficina de la inspección general de armas que está á mi cargo. Muchos de ellos han tenido que pedir listas con que votar el día de las elecciones. He hecho más.

Lejos de haber convertido mi oficina en un taller de candidaturas, como se dice, he impedido que se dijese en ella la más mínima palabra sobre este asunto, y al encargado de la imprenta de «La Tribuna», que me remitió un día unas listas á la oficina, se las devolví diciendo que si las necesitaba yo pasaría á buscarlas, porque aquél no era el lugar para recibirlas.

Estas son las influencias y medios materiales de que he abusado para hacer triunfar la candidatura de mis simpatías.

Ahora diré algo sobre mi conducta en el día mismo que tuvieron lugar las elecciones.

No he asistido á más parroquia que á la de la Concepción, que es la parroquia en que vivo. Asistí á ella como uno de tantos ciudadanos: la primera vez para votar por los escrutadores que debían componer la mesa, y la segunda para votar por los candidatos para senadores y diputados, y en seguida me retiré, sin que se me haya visto en la mesa electoral de ninguna otra parroquia; y precisamente en la parroquia en que yo he votado no se

ha visto un solo soldado, y es dond e ha reinado m as orden,  a pesar de haber tenido la casi unanimidad de los sufragantes. Invoco el testimonio de los dos  nicos sostenedores que ha tenido la lista contraria en aquella parroquia: el se or ex juez de paz D. Mauricio Cruz, y D. Francisco Jim enez: ellos podr an decir si lo que digo respecto de m i es  o no cierto, y si el orden ha sido turbado all i, y si han ido  a votar ni siquiera jefes   oficiales que no tuviesen su domicilio en la parroquia.

Y sin embargo, en el art culo acusado se dice que he dado cargas militares sobre las mesas electorales.

Se dice que he violado los principios por m i proclamados, con mi conducta en el acto solemne de la elecci n, coartando la libertad de mis conciudadanos.

Se dice que he ultrapasado mis atribuciones como empleado p blico dando listas   mis subalternos.

Se dice que en nombre de la fuerza y por la fuerza he obrado en las elecciones.

Se dice que he puesto todos los medios materiales   favor de la lista que sosten a.

Se dice que he mandado compa n as enteras de veteranos, formados con su jefe   la cabeza, contra las mesas electorales.

Todo esto es un tejido de embustes.

  Cu al ha sido esa coacci n, esa violencia que se ha ejercido por la fuerza y con la fuerza?

  Cu ales son esos abusos que he hecho de mi autoridad? Pru ebense.

  Cu ales son esas compa n as enteras de veteranos que han marchado contra las mesas electorales?   D nde ha sucedido tal cosa? D gase.

La fuerza que hemos tenido ha sido la gran mayor a del pueblo que ha votado por nuestra lista, y la poblaci n la  nica arma con que hemos combatido.

Si no, d gase:   en qu  parroquias han aparecido esas compa n as formadas que nadie ha visto?

S lo en el Colegio, por estar inmediato el batall n 2 de l nea, en el Socorro, por tener al lado su cuartel el ba-

tall n 1, y en la Merced, por ser la parroquia que correspond a   la brigada de artiller a, se han presentado   sufragar las clases veteranas del ej rcito, que por la ley de elecciones tienen voto activo. Si ellas han sido influenciadas   no, de eso no soy responsable: nada m as natural que un jefe pueda en cierto modo dirigir el voto de sus subalternos, pero no por eso dejan de ser soberanos una vez fuera de la puerta del cuartel, y de lo que hicieren como ciudadanos usando del derecho que les da la ley, nadie puede hacer un reproche al jefe superior. Pru ebese que las clases veteranas que han sufragado han votado en varias parroquias,   en una parroquia que no era la suya, pero no lo har an, porque fuera de esas partes no se ha visto un solo uniforme. Y la prueba de que en esas parroquias no se ha cometido abuso alguno, es que en ellas, como en todas las dem as, la lista contraria ten a sostenedores, y que en ninguna de ellas se ha formulado protesta contra los procedimientos de la mesa, lo que no hubiera dejado de suceder   haber aparecido esas pretendidas compa n as de veteranos, que se dice han atacado las mesas electorales. La  nica protesta   que hayan dado lugar las elecciones ha sido la de la parroquia de San Miguel, que se ha publicado en la misma «Cr nica», la cual est  subscripta por los aliados de ese diario durante la lucha, y que me permitir  depositar en poder del tribunal «ad effectum vendi». En esa protesta nada se dice de fuerza veterana, ni en aquella parroquia, ni en otra alguna de la ciudad. Se habla, s , de haberse entrometido en la formaci n de la mesa individuos que no eran de la parroquia; de haber habido esc ndalos y tumultos como los que hay en los pueblos m as civilizados, incluso en Inglaterra y en Estados Unidos; de haberse proferido insultos, lo que no es extra o cuando las pasiones est n acaloradas, y, por  ltimo, de haber estrechado la mesa impidiendo votar, lo que no prueba mucho en favor de la popularidad de la lista vencida; pero nada absolutamente, nada se dice de la presencia de militares, ni de las compa n as de veteranos formados con su jefe   la cabeza, que el redactor de «La Cr nica» dice

han sido enviados por mí, para coartar el libre sufragio. Así, pues, los mismos documentos en que «La Crónica» se ha apoyado para atacar la legitimidad de las elecciones, y para atacarme á mí en mi calidad de jefe de las armas, desmienten esas imputaciones falsas y calumniosas, que así las llamaré siempre, porque tengo derecho para hacerlo, y me considero autorizado para repetir que todo el artículo acusado es un tejido de embustes mal fraguados.

Ahora diré algo sobre la inteligencia de la ley, que según algunos no da á los empleados públicos el derecho de acusar los escritos que los ataquen en su carácter puramente público, y que por consecuencia me despojaría del derecho de acusar el escrito que se ha leído, si no hubiese sido herido también como ciudadano y como escritor.

Esta es una doctrina singular, nunca vista ni oída, y que importaría nada menos que declarar que los empleados públicos deben estar á merced de la calumnia, sin que les sea permitido probar la falsedad de los hechos que se les imputan.

Pero por fortuna esta doctrina es errónea. En materia de legislación sobre el uso y abuso de la libertad de escribir ya no hay nada que inventar, á no ser que se inventen absurdos; y una invención absurda sería una ley basada sobre la doctrina singular de que he hecho mención.

Señores: Desde los tiempos más remotos, la legislación y la jurisprudencia relativas á las injurias escritas ó habladas, reposa sobre dos principios fundamentales que son los únicos que reconoce el mundo como verdaderos. Estos principios son la admisión de pruebas y la no admisión de pruebas; compárese la legislación antigua y moderna, y la legislación de todos los pueblos de la tierra, y se verá que todos los sistemas reposan sobre uno de estos dos principios, sea que se hallen combinados, sea que estén aislados.

La ley romana, que los decenviros copiaron de la ley griega (Lib. 18 D. de inj. y fam. Lib.) disponía que el detractor no sería castigado si probaba la verdad de lo que había dicho, aplicando en el caso contrario una pena mayor al que injuriaba por escrito que al que injuriaba de

palabra, y dando la denominación de «libellus famosus» á los que contenían injurias escritas, nombre que por mucho tiempo se ha aplicado á las producciones de la prensa en las naciones modernas, aun después de las reformas que se han operado en el orden social y político. En la antigüedad no era conocido sino uno solo de los principios que hoy se dividen el imperio de la legislación en una materia de injurias. Todo el sistema reposaba sobre la prueba, sin que se hiciera distinción de injurias públicas, ni de injurias privadas, lo que era natural, puesto que todavía no se había organizado la familia, que los ciudadanos vivían en la plaza pública, que la calle no era sino una continuación del hogar doméstico, y que la línea que dividía al hombre público del hombre privado era casi imperceptible.

Pero luego vino el cristianismo, y con él la familia, y con la familia el hombre privado, y por consecuencia un nuevo orden social, y de este nuevo orden surgió el gran principio que proclamó lord Mansfield, en Inglaterra, que es hasta hoy la regla en aquella gran nación, «que la injuria hecha por escrito era tanto más punible, cuanto más verdad había en ella», que es lo mismo que ya Loke había dicho aunque confusamente, y lo que Blackstone apoya y explica diciendo: «que no es la «falsedad» sino la «provocación, lo que es punible y criminal en los libelos.» La prueba sólo es admitida en los tribunales ingleses cuando se interpone la acción civil ante los tribunales comunes, en cuyo caso, probando la verdad de los hechos imputados, queda el injuriante relevado de toda indemnización, como sucedía por la ley griega y romana, pero, si no, se le condena al pago de daños y perjuicios en favor del injuriado.

Más tarde vino Royer Collard y formuló esta célebre máxima, que es el resumen del principio proclamado por lord Mansfield: «La vida privada debe estar amurallada.» En consecuencia, en injurias privadas, sea de palabra ó por escrito, la prueba fué totalmente abolida en Francia, llevando hasta sus últimas consecuencias el principio de la

no admisión de prueba en juicios de esta naturaleza. Pero, consagrando la inviolabilidad de la vida privada, la Francia reconoció que la prensa era una entidad, y su libre ejercicio una necesidad del sistema representativo; que la libertad de la palabra escrita era una verdadera garantía de las libertades públicas y del buen manejo de los administradores, y que por lo tanto era conveniente y saludable que la vida pública no estuviese amurallada, y que todo funcionario público pudiese ser atacado en su carácter de tal, relevando de toda pena al escritor, con tal que probase la verdad de los hechos imputados, exactamente como en Roma y Atenas se hacía respecto de todos los ciudadanos en general. Así, pues, lo que distingue el juicio de imprenta en que figura un empleado público como acusador, de aquél en que sólo figura una persona en su carácter privado, es que en el primero se admite prueba sobre la verdad de los hechos, y en el segundo no.

Esta es la regla casi universal, que como se ve reposa sobre los dos únicos principios que reconoce la legislación de la materia: en vano se buscarán otros, no se encontrarán.

Esta es también la regla que ha presidido á la confección de nuestra ley, y la inteligencia verdadera de las palabras del artículo 2, en que se dice que «no están comprendidos en los escritos de que habla el artículo 1, los escritos que denuncian los actos ú omisiones de los funcionarios públicos,» es que respecto de estos últimos se admitirá la prueba, que es lo que en el primero se niega á las injurias hechas á un hombre en su carácter privado.

Toda otra inteligencia de la ley es absurda, y sería una invención disparatada, lo que no es creíble en legisladores que no han hecho sino copiar, especialmente á la legislación francesa, cuya jurisprudencia es frecuentemente aplicable á la nuestra en materia de delitos de la prensa, por la identidad que existe en los principios fundamentales en que reposan ambos sistemas.

Esta inteligencia, es, pues, la única racional, no sólo porque es la más equitativa y la única que tiene prece-

dentés en el mundo, sino también porque es la que da más garantías al pueblo, pues ninguna ventaja se reportaría de impedir á un empleado de probar que había sido calumniado como funcionario público, y sí la reporta en que sus actos puedan ser evidenciados ante el tribunal de la opinión.

Es tanto más natural y tanto más lógica esta interpretación (conforme en un todo con los precedentes conocidos), que en este mismo artículo 2 sólo se habla de la «denuncia de actos ú omisiones del funcionario público», y como para que resulte que tal acto ú omisión ha tenido lugar, se sigue naturalmente que es indispensable probar que él ha sucedido, que ella haya sido cometida, pues de lo contrario sería una calumnia, y la ley no ha podido tener por objeto garantir la impunidad de una imputación que no se puede probar porque es una calumnia. Esto sería criminal y absurdo. Es indispensable, pues, que cuando un funcionario público en su carácter de tal acuse un escrito en que haya sido ofendido, el autor del escrito acusado pruebe la verdad del acto ó de la omisión, pues de lo contrario no hay tal denuncia sino una calumnia que debe ser comprendida entre los escritos ó inmorales ú ofensivos del decoro, ó como invectiva del honor ó reputación de un individuo, pues en materia de imputaciones graves no se puede separar el honor del hombre privado de la reputación del hombre público.

Pero hay más. La ley habla de los actos ú omisiones de los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Claro está que la ley no se refiere, ni puede referirse al desempeño legal de las funciones del funcionario público, es decir aquellas que son exclusivamente suyas y privativas de la posición oficial que ocupa. Si se denuncian hechos que aunque de carácter público no corresponden á los deberes que le están encomendados, ya esto no corresponde al ejercicio legal de sus funciones, es simplemente un abuso de autoridad, y no es de esto de lo que habla la ley de imprenta. De manera que, aun cuando se estuviese al tenor literal de la ley, y se le diese la inteligencia absurda que

algunos le dan, siempre sería necesario probar que tal acto ú omisión había tenido lugar, y que las imputaciones hechas se referían á las funciones privativas del funcionario público atacado, sin lo cual no estaría al tenor literal de la ley.

Ahora, haciendo aplicaciones de estas consideraciones resulta, que para que no se hiciese lugar á la acusación que he entablado, ó para declarar que no estaba comprendido entre los escritos de que habla el artículo 1, el escrito que se leyó antes, es necesario que se pruebe que he cometido tales actos, tales omisiones en el desempeño legal de mis funciones. Sin esto la ley, como algunos la entienden, no tiene aplicación á este caso aun probándose que abusando de mi posición he hecho servir la autoridad de que estoy investido á otros fines que no sean los de servicio público; pues esto ya no entra en el desempeño legal de mis funciones oficiales. Sólo merecería el nombre de abuso de autoridad, es decir, un verdadero delito, como lo dije antes.

Yo, señores, como inspector general de armas, he sido puesto para mantener la disciplina del ejército, para cuidar de la administración militar, velar por el cumplimiento de las órdenes superiores relativas al servicio público y obedecer todas aquellas que tengan igual tendencia, y á esto se reduce el desempeño legal de mis funciones como empleado público. Pero dar carga contra las mesas electorales, coartar la libertad del voto, ejercer coacción directa ó indirecta sobre mis subordinados para imponerles mi candidatura, mandar á votar compañías enteras de veteranos con su jefe á la cabeza, conspirar, en una palabra, contra la ley, contra la libertad de mis conciudadanos, y contra la disciplina de que debo ser y soy el más fiel observador, esto no puede hallarse comprendido en el ejercicio legal de las funciones de ningún empleado público, y mucho menos en el desempeño del puesto que ocupo como soldado y administrador.

Esto sería, como lo he dicho, un abuso de autoridad, y si de esto estoy acusado por la prensa, no es en el des-

empeño de funciones legales, sino por actos extraños á mis deberes, ó por lo menos que no me son permitidos.

Entonces el artículo tampoco puede aplicarse á este caso ni á otros semejantes, y aunque mi calidad de funcionario público se halle comprometida, y como tal principalmente haya interpuesto la demanda por la dignidad que debo al puesto que ocupo, los actos que se me imputan y que yo he acusado y pido que se me prueben, no corresponden al desempeño de mis funciones legales. Por consecuencia, he estado y estoy en mi perfecto derecho al acusar el escrito en cuestión, aun en mi calidad de hombre público.

En fin, señores, he conseguido lo que me proponía haciendo hablar á los hechos el lenguaje de la verdad, y proporcionando á los que han denunciado violaciones que dicen haberse cometido en las elecciones, la ocasión de probarlas á la vez que probarme lo que á mí se me ha imputado como jefe de las armas. Yo había acusado al autor del artículo que tan gratuitamente me ha ofendido en mi reputación y en mi honor de funcionario público, pero veo que se presenta otra persona como responsable de este artículo, y que por lo tanto debiera suponer autor de él. Yo había creído que él se presentaría ante el jurado á probar las imputaciones calumniosas que me ha dirigido por la prensa, fiado sin duda en la impunidad que creía le daba la ley tal cual él la entendía, pero veo que después de poner en cabeza mía hechos que nunca han sucedido, pone en cabeza de un editor responsable el artículo acusado, que no tiene cómo sostener. Yo había creído que el verdadero autor de ese artículo se presentaría ante el jurado para sostener sus palabras, tanto más cuanto que en el número de «La Crónica» que tengo el honor de poner en manos de los señores Jurados, él ha dicho terminantemente que «si se declarase haber lugar á formación de causa, los hechos hablarían». Creo que esos hechos han de quedar mudos, y que el que tuvo una pluma para escribir friamente en el silencio de su gabinete un artículo lleno de calumnias, se habrá tragado la lengua con que de-

— 90 —
bía sostenerlo ante el tribunal competente. Esto me autoriza á decir que parece que ha habido error de imprenta en poner en el encabezamiento del diario «La Crónica» lo que se me permitirá leer: «Redactor en jefe: «don Juan Ramón Muñoz». Editor responsable: «D. Juan Angel Rodríguez». Aquí se presenta el señor Rodríguez respondiendo como autor, y el titulado redactor responsable se queda en la imprenta, donde según se ve, parece que lo que maneja es el plumero y no la pluma.

En fin, dejando á un lado todo esto; apoyado en los hechos que he citado, el derecho que me da la ley en los distintos casos en que me he puesto, apoyándome en los mismos documentos que se han publicado para probar la verdad de las imputaciones que se me han hecho, pido que se condene como abusivo de la libertad de imprenta al autor del artículo acusado; y como la ley dispone que la multa se aplique á beneficio del injuriado, pido, al mismo tiempo, que, para que la calumnia cobarde, del uso vedado del arma noble de la palabra quede algo que sirva de consuelo á la humanidad, la multa se aplique á favor de algún establecimiento de beneficencia (*).

(*) El jurado declaró el artículo abusivo de la libertad de imprenta como calumnioso, condenando á su autor á 500 pesos de multa y á no poder garantir ningún escrito por el espacio de cuatro meses.

IX

INSTITUTO HISTÓRICO GEOGRÁFICO

DISCURSO PRONUNCIADO EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA CON EL
OBJETO DE PROMOVER Á LA ASOCIACIÓN

Septiembre 3 de 1854.

Señores:

Esta reunión tiene por objeto realizar por la asociación de muchos, un pensamiento concebido por unos pocos amigos del progreso intelectual del país: estamos reunidos aquí para echar los fundamentos de una asociación científica y literaria, cuya falta se hace sentir en un pueblo tan ilustrado como el de Buenos Aires, donde en medio de tantos adelantos, falta todavía un teatro para la inteligencia, una tribuna para la libre emisión del pensamiento científico ó literario y un centro para los hombres de ciencias, de artes ó de letras.

Poseemos los elementos necesarios para llevar á cabo este propósito, y sólo necesitamos para ello ponernos desde luego al trabajo asociándonos para el efecto.

Pienso que dos ideas primordiales deben presidir á este trabajo colectivo: generalizar el principio de la asociación, dándole aplicaciones nuevas, y poniendo ese principio al servicio del progreso científico y literario. Aplicando el principio de asociación al estudio de las ciencias, al cultivo de las letras, al fomento de las artes y á la centralización de las fuerzas intelectuales con que el país cuenta, pueden obtenerse desde luego los más bellos resultados.

No es de extrañar que esto no se haya realizado antes: los acerbos infortunios que nos han trabajado, han aislado no solamente á los pueblos, sino también á los individuos, descentralizando las fuerzas sociales, dispersando las voluntades y desatando violentamente los vínculos misteriosos que unen los espíritus por meditaciones comunes y goces elevados. La tempestad nos ha disuelto, y los días hermosos á que felizmente hemos alcanzado, nos convidan á elevarnos á las regiones puras y serenas del espíritu. Tenemos una religión en el alma, pero nos falta un templo en que congregarnos. El culto de la inteligencia sólo se alimenta entre nosotros de la meditación solitaria y de los esfuerzos individuales, por eso no se propaga ni adquiere prosélitos. El fuego sagrado de la ciencia no tiene entre nosotros un altar público, y sólo arde en el fondo del gabinete del hombre estudioso: por eso no se acaloran los corazones con el noble entusiasmo de las ciencias y las letras. Si esas fuerzas intelectuales que poseemos, concurren á un fin, si esas aspiraciones errantes se concretasen, si esos trabajos fragmentarios se complementasen los unos por los otros, si esas meditaciones solitarias se magnificasen por la discusión y el contacto, nos sorprenderíamos nosotros mismos del tesoro de ciencia, de ideas y de trabajos desconocidos que poseemos, y tal vez se sorprenderían los mismos autores al verse en una atmósfera luminosa coronados de flores que no pudieron percibir en la obscuridad en que yacían.

Pasando ahora á los objetos de la asociación, creo que á nada más hermoso ni más útil puede ella contraerse que al estudio de la historia, de la geografía y de la estadística en todas sus relaciones y aplicaciones, circunscribiéndonos á los países del Río de la Plata, donde pueden explotarse con novedad y ventaja los ricos materiales, que todavía ni aun han sido clasificados.

Tal vez en el vasto programa de nuestros trabajos, no nos sea posible examinar esos materiales á la luz de un sano criterio, y tengamos que contentarnos con poner algún

orden en el caos de documentos que constituye nuestra herencia histórica.

De todos modos, una asociación contraída á tan nobles tareas, no sólo hará grandes servicios al país, no sólo le dará crédito y brillo en el exterior, sino que también contribuirá poderosamente á establecer el contacto entre todos los hombres capaces y de buena voluntad que quieran ponerse al servicio de su patria, trabajando en su interés y en su gloria y formando esa santa hermandad de las ciencias y las letras, que identifica á todos en un mismo pensamiento, gasta las preocupaciones, corrige las divisiones sociales, promueve la saludable agitación de las ideas, dignifica á los seres racionales, y salva á los pueblos de perturbaciones peligrosas en otro sentido.

El instituto presentará á todos los hombres de inteligencia un campo neutral en que descansar de las agitaciones de la vida pública, será un auxilio para los que procuran satisfacer su actividad por caminos menos peligrosos, y utilizará á todos los hombres capaces, de cuya concurrencia se privaría el país si les faltase un núcleo á que adherirse. En este sentido es que he redactado las «Bases orgánicas» de una asociación científica y literaria, en que he procurado hacer entrar estos propósitos, y de las cuales va á darse lectura.